



ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Aprobación: Acuerdo Plenario de fecha 16 de diciembre de 2009
(B.O.P. de Almería N° 30, de 15 de febrero de 2010)



ÍNDICE

Exposición de Motivos

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Acceso al Registro electrónico

Artículo 4. Protección de datos

Artículo 5. Lengua oficial

Título II.- Registro Electrónico

Artículo 6. Naturaleza del Registro Electrónico

Artículo 7. Funciones del Registro Electrónico

Artículo 8. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico

Artículo 9. Funcionamiento

Artículo 10. Cómputo de plazos

Artículo 11. Formato de los documentos

Artículo 12. Registro de Salida

Artículo 13. Accesibilidad

Disposición Final Única. Entrada en vigor

Disposición Adicional Única. Desarrollo

Anexo I.- Características de la aplicación informática de Registro Electrónico y requisitos técnicos mínimos para el acceso y utilización del mismo



ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Exposición de Motivos

I

Las Administraciones Públicas tienen la obligación de servir con objetividad los intereses generales, y actuar de acuerdo con el principio constitucional de eficacia. Esto implica, por una parte, la utilización adecuada de todos los medios materiales y humanos disponibles, y, por otra parte, una mejora continua en la gestión de los procedimientos, así como la atención rápida y eficiente de todas aquellas solicitudes, demandas y sugerencias que partan de la ciudadanía.

En este sentido, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala la necesidad de incorporar técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, con el fin de impulsar las comunicaciones entre las Administraciones Públicas y los administrados.

Asimismo, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, considera que la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación habrá de facilitar la presentación de documentos, la realización de trámites administrativos y, en definitiva, la participación y comunicación vecinal.

Con la entrada en vigor de la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (Ley 11/2007, de 22 de junio), las Administraciones adquieren un mayor compromiso, ya que el carácter potestativo del verbo “podrán” da paso a la exigencia del “deberán”, como bien señala la Exposición de Motivos del citado texto legislativo.

II

El Ayuntamiento de Almería, consciente de la necesidad de adaptar sus normas de funcionamiento a los continuos cambios tecnológicos que se introducen en el entorno de la Administración Pública, y dando cumplimiento, a su vez, a las previsiones del artículo 24 y siguientes de la Ley 11/2007, ha elaborado la presente Ordenanza Reguladora del Registro Electrónico.

El ámbito de aplicación afecta, no sólo a la entidad local matriz, sino que también se extiende a los organismos autónomos dependientes. Partiendo de la plataforma digital www.aytoalmeria.es, el texto articulado de esta Ordenanza regula las diferentes funciones que se podrán incorporar al Registro Electrónico.

Se establecen los requisitos en la presentación de las solicitudes, escritos y, en general, todo tipo de comunicaciones. En cuanto a la particularidad que supone este nuevo marco de relación de naturaleza telemática, se presta especial atención a las normas básicas de funcionamiento, el formato de documentos, la accesibilidad o el cómputo de plazos.

Finalmente, esta Ordenanza garantiza, desde un punto de vista jurídico, el cumplimiento de la Ley Orgánica 13/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y toda



la normativa reglamentaria que afecta a esta materia.

En resumen, la Ordenanza Reguladora del Registro Electrónico constituye un instrumento jurídico de notable relevancia para el mejor funcionamiento de esta Corporación Local, y, lo que es más importante aún, impulsa un nuevo sistema de relaciones entre la Administración y los administrados, lo que, sin duda, elevará la calidad de todos los servicios públicos locales.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto la creación y regulación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Almería, en desarrollo de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 11/2007, de 11 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Registro Electrónico del Ayuntamiento y las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y delegaciones del Ayuntamiento de Almería y organismos dependientes del mismo.

El Registro estará habilitado únicamente para la presentación de escritos y solicitudes, así como de documentación en formato electrónico que pueda completar los escritos y solicitudes, respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la web municipal.

Los escritos y comunicaciones de trámites no relacionados en la web carecerán de efectos jurídicos y se tendrán por no presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 3. Acceso al Registro electrónico

De conformidad con los artículos 13 y siguientes de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, las personas interesadas en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar el sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad para personas físicas, o, en su defecto, deberán disponer de un certificado electrónico reconocido en vigor. Los certificados admitidos, así como sus características, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almería, accesible a través del portal municipal www.aytoalmería.es.

Para la realización de los trámites las personas interesadas deberán acceder la sede electrónica del Ayuntamiento de Almería, accesible a través del portal municipal www.aytoalmería.es.

Artículo 4. Protección de datos

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Almería, en el ámbito de lo dispuesto en esta Ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de



13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y reglamentos de desarrollo.

Artículo 5. Lengua oficial

Las personas interesadas deberán efectuar el trámite de registro en el idioma castellano, idioma oficial en el Ayuntamiento de Almería.

Título II

Registro Electrónico

Artículo 6. Naturaleza del Registro Electrónico

1. El Registro Electrónico se integra en el Registro General Municipal de entrada y salida de documentos, con carácter de auxiliar y complementario del mismo, para la recepción y emisión de escritos, solicitudes, y comunicaciones que se remitan y expidan mediante firma electrónica avanzada, en el ámbito de los trámites y procedimientos que se determinen por la Junta de Gobierno Local y se publiquen en la web municipal.

2. La responsabilidad de la seguridad del Registro Electrónico corresponde a la Delegación municipal a la que la Alcaldía delegue las atribuciones correspondientes al Registro General del Ayuntamiento de Almería.

Artículo 7. Funciones del Registro Electrónico

El Registro Electrónico realizará las siguientes funciones:

- a) La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones, así como de documentación en formato electrónico que pueda completar los escritos, solicitudes y reclamaciones, relativas a los trámites y procedimientos que se especifiquen en la web del Ayuntamiento de Almería.
- b) La remisión de escritos y comunicaciones que se lleven a cabo por medios electrónicos.
- c) La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico

1. El Registro Electrónico admitirá la presentación por medios electrónicos de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos que se especifiquen en la web municipal. En la sede electrónica de acceso al registro figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en aquél.

Dicha presentación tendrá carácter voluntario para las personas interesadas, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la excepción de los supuestos contemplados en una norma con rango de Ley.



2. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá idénticos efectos que la efectuada por los demás medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Funcionamiento

1. Las personas interesadas podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Almería durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

2. El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial española, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso al mismo.

3. El Registro Electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión del tipo número/año.

A continuación, la persona interesada podrá descargar el justificante generado por el Registro Electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción, el número de registro de entrada y los datos proporcionados por la persona interesada, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por ésta, y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. La persona usuaria será advertida de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

5. Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero la persona interesada no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

6. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse a las potenciales personas usuarias del Registro Electrónico con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del Registro Electrónico, y siempre que sea posible, la persona usuaria visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

7. La identificación del Ayuntamiento de Almería se efectuará mediante la firma avanzada generada con un certificado electrónico instalado en la aplicación. La firma así generada garantizará la autenticidad e integridad de los documentos administrativos a los que se incorpore.

Artículo 10. Cómputo de plazos

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico, su



recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones por el mismo, se regirá a los efectos de cómputo de los plazos fijados en días hábiles por los siguientes criterios:

a) Serán considerados días inhábiles para el Registro Electrónico y para las personas usuarias de éste sólo los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario anual de días inhábiles. Serán también inhábiles los así declarados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza y en la ciudad de Almería, como fiesta local. Las personas interesadas en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario publicado en el portal municipal www.aytoalmeria.es.

b) La entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en un día inhábil para el Registro Electrónico se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de la entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

c) El Registro Electrónico no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

2. Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo, y dicha transmisión finaliza con éxito.

Artículo 11. Formato de los documentos

Los formatos de los documentos que se admitirán en el Registro Electrónico serán publicados en la web municipal a disposición de toda persona interesada.

El Ayuntamiento velará por la neutralidad tecnológica, permitiendo que, en cualquier caso, los documentos puedan ser presentados en formatos con estándares abiertos, no ligados exclusivamente a una tecnología para la que se requiera la adquisición de un software de código cerrado.

Artículo 12. Registro de Salida

Los escritos, solicitudes y notificaciones electrónicos que se efectúen por los servicios municipales deberán tener constancia en el Registro Electrónico.

Artículo 13. Accesibilidad

El servicio municipal responsable del Registro Electrónico adoptará las medidas necesarias para garantizar el principio general de accesibilidad universal de los canales, soportes y entornos, a los efectos de que las personas con discapacidad o edad avanzada puedan acceder a los mismos.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a partir del día hábil siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, así como en el portal municipal



www.aytoalmeria.es, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor en tanto no sea acordada por el mismo órgano municipal su modificación o derogación expresa.

Disposición Adicional Única. Desarrollo

Se habilita a la Junta de Gobierno Local para el desarrollo de las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, en orden a la adaptación de las previsiones de la Ordenanza al ritmo de las innovaciones tecnológicas.



Anexo I

Características de la aplicación informática de Registro Electrónico y requisitos técnicos mínimos para el acceso y utilización del mismo

La aplicación informática que da soporte al registro electrónico se basa en tecnología J2EE y arquitectura de 3 capas. Las comunicaciones están securizadas mediante el uso del protocolo SSL. El acceso al Registro se realiza a través de Internet mediante el uso de un navegador. Los navegadores soportados se recogerán, de forma actualizada, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almería. En todos los casos, es necesario tener instalada la máquina virtual de Java versión 1.4.2 o superior, y permitir la descarga del componente de firma electrónica, así como permitir la ejecución de JavaScript. Además, el equipo deberá tener instalado un lector de pdf para la visualización del justificante generado.

La identificación y autenticación se realizará mediante el uso de certificados digitales reconocidos mediante el estándar ITU-T X.509 v3, emitidos por los prestadores de servicios de certificación inscritos en el registro de autoridades de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 59/2003 de firma electrónica.

-
- Aprobación: Pleno 16 de diciembre de 2009.
 - B.O.P. nº 30, de 15 de febrero de 2010.